



Señora Karla Alemán Cortés Ministra del Deporte Instituto Costarricense del Deporte Presente

Estimada señora Ministra:

Aprovecho la presente para extenderle un cordial saludo y a la vez solicitar información a partir de la aprobación de la Ley N° 9967 o Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte.

Conforme a esta norma, son obligaciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) las siguientes:

## ARTÍCULO 5- Deber del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), a través del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, deberá velar y garantizar que cualquier agrupación deportiva, tales como: los comités cantonales, las asociaciones deportivas, las federaciones, ligas deportivas nacionales o autoridades competentes en materia del deporte nacional cumplan lo dispuesto en esta ley. Asimismo, creará la Comisión contra el Hostigamiento Sexual, la cual será responsable de llevar adelante programas de prevención y capacitación en contra del hostigamiento y el acoso sexual en el deporte, y recibir y dar seguimiento de las denuncias de hostigamiento o acoso sexual presentadas ante los órganos internos de las entidades deportivas correspondientes. Para ello, deberá consolidar la información en una base de datos de las denuncias recibidas a nivel nacional.

Además, mediante el Consejo Nacional del Deporte y Recreación, el lcoder deberá establecer los mecanismos que garanticen la protección de la persona afectada contra cualquier tipo de represalias, los cuales deben estar visibles en el reglamento de esta ley.

Asimismo, corresponde a esa institución tomar las siguientes acciones en cuanto a la prevención de este tipo de violencia y discriminación:

## ARTÍCULO 6- Responsabilidades de prevención

Todas las federaciones y asociaciones deportivas, recreativas y sociedades anónimas deportivas que se adecuen a lo prescrito en la Ley 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998, así como los comités cantonales de deportes de cada cantón, tendrán la responsabilidad de mantener, en el lugar donde se realicen las diferentes prácticas deportivas, las condiciones de respeto para quienes hacen e imparten el deporte, visibles en el reglamento de esta ley, establecido por el Poder Ejecutivo, que prevenga, evite y



sancione las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el deporte. Así también deberán elaborar y garantizar los siguientes aspectos:

- a) Elaborar políticas y procedimientos para la prevención del abuso y el acoso sexual.
- b) Elaborar y aplicar códigos éticos y de conducta para todas las personas involucradas en el deporte, tanto si tienen contacto con personas adultas o personas menores de edad.
- c) Monitorear la aplicación de estos procedimientos y políticas.
- d) Evaluar el impacto de estas políticas a la hora de identificar y reducir el acoso y el hostigamiento en el deporte.
- e) Ofrecer formación sobre cómo el hostigamiento y el acoso sexual en el deporte pueden influir negativamente en las relaciones entre deportista y entrenador.
- f) Garantizar la protección de los derechos de la persona denunciante y la víctima, así como ofrecer protección contra posibles represalias.
- g) Denegar la posibilidad de contratar entrenadores, cuerpo técnico, deportistas y voluntarios que dispongan de antecedentes en materia sexual con sentencia en firme.
- h) Promover colaboraciones sólidas con progenitores/cuidadores para la prevención del hostigamiento y el acoso sexual en el deporte.
- i) Promover y apoyar las investigaciones científicas o técnicas sobre estas situaciones.
- j) Fomentar un clima de debate transparente sobre las situaciones del hostigamiento y el acoso sexual en el deporte, a fin de que las personas deportistas con problemas adquieran la suficiente seguridad como para hablar de ello.
- k) Desarrollar la autonomía de las personas deportistas, con medidas específicas para resguardar su propia integridad física.
- I) Divulgar de manera permanente el contenido de la presente ley.

La Defensoría conoció el Acuerdo N°3 adoptado en la sesión ordinaria número 1172-2021 celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el pasado 06 de mayo, que desarrolla las obligaciones descritas en los términos siguientes:

"El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en correspondencia con la Ley Nº9967 "Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte" en sus artículos 5,6 y 21, y la Ley 7800 "Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación"; desea comunicar a la comunidad deportiva nacional, que mantiene su firme convicción en investigar, darle seguimiento y sancionar, todos aquellos casos de hostigamiento y acoso sexual en el deporte, poniendo todo el peso de la institucionalidad al servicio de las víctimas de esta dañina práctica y acompañándolas con el soporte psicológico y legal que ordena la ley. De igual manera, enarbolando, los más altos valores del deporte, la verdad, la honestidad, el respeto, la igualdad y la defensa de nuestro sistema democrático, aplicaremos la misma firmeza, entereza y convicción en contra



DH-754 -2021

3

de las acusaciones falsas de hostigamiento y acoso sexual que atenten contra el honor, la reputación y el buen nombre de todas las personas."

A partir de la información expuesta, y en ejercicio de las competencias y responsabilidades de la Defensoría, se le solicita muy respetuosamente informar dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, acerca de las medidas implementadas para velar por el cumplimiento de las obligaciones de prevención establecidas en la Ley Nº 9967, aquellas relacionadas con la creación de la Comisión contra Hostigamiento Sexual, las referidas a la puesta en práctica de acciones de difusión y sensibilización; y el estado de avance en la elaboración del reglamento a la Ley.

Con muestras de mi consideración y estima, suscribo de usted muy atentamente,

Catalina Crespo Sancho, PhD Defensora de los Habitantes de la República

Elab. IS, Rev. LF